

3) Tercer motivo de recurso, basado en la confianza legítima

En el marco del tercer motivo de recurso la demandante alega que las empresas que hubieran adoptado decisiones relativas a su patrimonio antes de tener conocimiento del procedimiento iniciado por la Comisión con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, tienen derecho a que se proteja su confianza legítima frente a la Decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2011 — Biogas Nord Anlagenbau/Comisión

(Asunto T-629/11)

(2012/C 49/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Biogas Nord Anlagenbau GmbH (Bielefeld, Alemania) (representante: C. Birkemeyer, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula, conforme al artículo 264 TFUE, la Decisión C(2011) 275 de la Comisión, de 26 de enero de 2011, relativa a la ayuda estatal de Alemania C 7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10) Régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas (*Sanierungsklausel*) [notificada con el número C(2011) 275].
- Condene en costas a la demandada, conforme al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en la observancia del principio de acreedor privado

En el marco del primer motivo, la demandante alega que el artículo 8c, apartado 1a, de la Körperschaftsteuergesetz alemana (Ley del Impuesto sobre Sociedades; en lo sucesivo «KStG») no constituye una ayuda en el sentido de los artículos 107 y 108 TFUE porque los empresarios beneficiarios realizan una contraprestación equivalente que la hace comparable al comportamiento de un acreedor privado que opere en una economía de mercado.

2) Segundo motivo, basado en la ausencia de selectividad

A este respecto la demandante alega que el artículo 8c, apartado 1a, de la KStG no es una ayuda en el sentido de los artículos 107 y 108 TFUE porque dicha disposición no produce el efecto de conferir ventajas de manera selectiva.

3) Tercer motivo de recurso, basado en la confianza legítima

En el marco del tercer motivo de recurso la demandante alega que las empresas que hubieran adoptado decisiones relativas a su patrimonio antes de tener conocimiento del procedimiento iniciado por la Comisión con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, tienen derecho a que se proteja su confianza legítima frente a la Decisión impugnada.

Recurso de casación interpuesto el 6 de diciembre de 2011 por Peter Strobl contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 29 de septiembre de 2011 en el asunto F-56/05, Strobl/Comisión

(Asunto T-630/11 P)

(2012/C 49/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Peter Strobl (Besozzo, Italia) (representante: H.-J. Rüber, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 29 de septiembre de 2011, dictada en el asunto Strobl/Comisión.
- Declare que la decisión de clasificación de la demandada en su nombramiento de 7 de octubre de 2004 adolece de errores y la anule.
- Condene a la demandada a poner fin a la discriminación del demandante y compense la desventaja sufrida.
- Condene a la demandada a cargar con las costas de todo el litigio.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una comprobación de los hechos errónea por parte del Tribunal de la Función Pública respecto de la experiencia procesional necesaria para el cargo del recurrente.
- 2) Segundo motivo, basado en una comprobación errónea de los hechos por parte del Tribunal de la Función Pública y en una interpretación contradictoria de las pruebas respecto de la clasificación del recurrente y, por lo tanto, incumplimiento de la obligación de motivación.
- 3) Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública al desestimar algunas alegaciones del recurrente.